

91837668



ORD.: 7075
ANT.: Su Oficio N° 73/2018 de fecha 10.09.2018.
MAT.: Informe requerido por la H. Comisión Especial Investigadora de los Actos de Gobierno Vinculados a la Implementación de la Ley N° 20.027 que Crea el Crédito con Aval del Estado y, en general, de la Legislación Relativa al Sistema de Créditos para el Financiamiento de la Educación Superior, de la Cámara de Diputados.

Santiago, 04 de octubre de 2018

DE: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS.

A: SECRETARIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DE GOBIERNO VINCULADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 20.027 QUE CREA EL CRÉDITO CON AVAL DEL ESTADO Y, EN GENERAL, DE LA LEGISLACIÓN RELATIVA AL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. CONGRESO NACIONAL DE CHILE.

1. Me refiero al Oficio individualizado en ANT., mediante el cual la H. Comisión Especial Investigadora de los Actos de Gobierno Vinculados a la Implementación de la Ley N° 20.027 que Crea el Crédito con Aval del Estado y, en general, de la Legislación Relativa al Sistema de Créditos para el Financiamiento de la Educación Superior, de la Cámara de Diputados, requirió informar si este Organismo se encuentra en conocimiento de la inexistencia de un estándar común y completo respecto de los modelos de entrega de información de parte de los bancos a los deudores CAE. Asimismo, solicita precisar el motivo por el cual el no pago del crédito estudiantil, que además goza de garantía estatal, faculta a una entidad bancaria para impedir o bloquear el pago de los dividendos hipotecarios y consecuentemente se termine con el remate y adjudicación del inmueble, conforme indica y de acuerdo a los antecedentes expuestos ante la H. Comisión Especial Investigadora citados en su Oficio.

2. Sobre el particular, respecto de la primera parte de lo solicitado, cumplo con señalar a Ud. que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública para la adjudicación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación

Superior, aprobadas de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.027, establecen obligaciones de información a las instituciones financieras adjudicatarias respecto de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, como de los estudiantes o deudores beneficiarios de dicho crédito.

3. Asimismo, mediante la dictación de la Ley N° 20.555 del 5 de diciembre de 2011, que modificó la Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, se estableció de manera específica el deber de información en el consumo de productos financieros en virtud del cual los consumidores de dichos productos tienen el derecho a ser informados sobre aspectos relevantes de la relación contractual con el proveedor de los mismos.

4. De esta manera, resultan ser las fuentes previamente citadas las que determinan el contenido de la información mínima, y la forma de proporcionarla, que las empresas bancarias deberán entregar a los deudores del crédito con garantía estatal.

5. Luego, en relación a la segunda parte de lo solicitado en su Oficio del ANT., cumpla con señalar a Ud. que no existe disposición legal o reglamentaria alguna que faculte a las instituciones financieras para impedir o bloquear el pago de una operación de crédito a un deudor, en virtud de la existencia de otra operación de crédito contratada por las mismas partes que registre morosidad en el pago de la misma.

Saludo atentamente a Ud.,



MARIO FARREN RISOPATRÓN

Superintendente
Superintendencia de Bancos e
Instituciones Financieras



0 000000 275988

<http://extranet.sbif.cl/VerificacionFirmaDigital>